

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00214

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los señores JOSÉ GILBERTO CARO CELIS y JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN a la abogada JULIANA CARO UVA, en los términos del poder conferido

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra de la parte demandante, a fin de que cancele el pago de los honorarios que les fueron fijados en audiencia pública llevada a cabo el 2 de septiembre de 2022

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSÉ GILBERTO CARO CELIS y JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN y en contra de MARÍA LUZ DARY LOAIZA MATACEA, por las siguientes sumas de dinero.

A favor de JOSÉ GILBERTO CARO CELIS por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte, por concepto de honorarios que fueron fijados en audiencia pública llevada a cabo el 2 de septiembre de 2022, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 3 de septiembre de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

A favor de JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte, por concepto de honorarios que fueron fijados en audiencia pública llevada a cabo el 2 de septiembre de 2022, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 3 de septiembre de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto mediante anotación en estados (inciso segundo art. 306 CGP).

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Por el centro de servicios hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda y comuníquese esta decisión al apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb514311552f72e57f8c16eaeccb5abb81cedb5cfac86b7259dc403b355e216f**

Documento generado en 03/03/2023 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>